



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

DIPUTADO HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en esta XV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por este conducto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan disposiciones a diversos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur, para la creación del Presupuesto Participativo como instrumento de participación ciudadana**, de conformidad con la siguiente:

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

La regulación de los diversos mecanismos de participación ciudadana en nuestra entidad tiene su origen hacia la primera mitad del año 2000, cuando se introdujeron a nivel constitucional diversos cambios normativos para establecer tres de las figuras más emblemáticas a saber: el plebiscito, el referéndum y la iniciativa ciudadana.

En fecha subsecuente, alrededor de la primera quincena del mes de julio de ese mismo año, entró en vigor la primera ley de participación ciudadana en Baja California Sur, la cual tuvo por objeto detallar y pormenorizar el uso de esas figuras en los ámbitos estatal y municipal.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

Casi 18 años después, el Congreso del Estado expidió una nueva ley de participación ciudadana que vino a sustituir a la anterior y que es la que al día de hoy se encuentra vigente. En este ordenamiento se pusieron al servicio de las y los ciudadanos nuevos mecanismos e instrumentos entre los que pueden mencionarse las audiencias públicas, las contralorías ciudadanas y los observatorios ciudadanos.

La propuesta que hoy someto a la consideración de esta representación legislativa tiene como propósito ampliar aún más el catálogo de herramientas utilizables por la ciudadanía, incorporando la figura denominada "presupuesto participativo".

Este instrumento está referido a la posibilidad de que las y los ciudadanos puedan ejercer anualmente su derecho a decidir sobre el destino de un porcentaje de los recursos públicos de los presupuestos de egresos tanto de la administración pública estatal como de las administraciones públicas municipales, para ser utilizados en obras e infraestructura pública.

El presupuesto participativo es sin duda un mecanismo que fortalece la democracia ya que hace posible que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones respecto del destino del dinero público, ensanchando así sus libertades políticas para ejercer su condición de ciudadano.

En nuestro país hay antecedentes exitosos del uso de esta figura, particularmente en los Estados de Puebla, Jalisco, Chihuahua y la Ciudad de México.

Es por todo esto que considero oportuno que en nuestra entidad se incorpore el uso de este instrumento a nuestro orden normativo. Para tales efectos el proyecto de decreto correspondiente plantea en primer término establecer en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal la base que garantice a los ciudadanos que los Ayuntamientos de la entidad en sus respectivos ámbitos de competencia, les darán el derecho de decidir sobre el destino de una parte de los recursos públicos etiquetados para inversión pública en los correspondientes presupuestos de egresos, a través de una consulta ciudadana, para ser aplicados en proyectos de obra pública.

En segundo término, se plantea realizar los ajustes respectivos a diversos artículos de la ley de participación ciudadana, así como crear un capítulo específico en el que se regule lo relativo al presupuesto participativo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

El mencionado capítulo está compuesto por siete artículos. El primero de ellos, define el concepto de presupuesto participativo. En el segundo artículo se señala que los recursos que se ejercerán a través del presupuesto participativo serán equivalentes al 15 por ciento del total de recursos asignados al rubro de inversión pública, los cuales serán aplicados en los proyectos que resulten ganadores en las consultas públicas que para tal efecto se emitan. En el tercer artículo se establecen los objetivos generales que se persiguen con la utilización del presupuesto participativo.

En el cuarto artículo se señala que la organización y desarrollo de las consultas públicas sobre presupuesto participativo en cada uno de los Municipios de la Entidad estará a cargo del Instituto Estatal Electoral y que se celebrarán el segundo domingo del mes de marzo de cada año,

Por lo que se refiere al quinto artículo se establece lo relativo a las asambleas ciudadanas que se efectuarán en cada colonia el último domingo del mes de enero de cada año, las cuales serán públicas y abiertas y serán organizadas por los comités ciudadanos que al efecto se constituyan para analizar, discutir y determinar los proyectos que serán sometidos a la consideración del Comité de Evaluación de Propuestas, quien a su vez estará encargado de revisar la viabilidad técnica, legal y financiera de dichos proyectos.

En el sexto artículo se menciona quienes conformarán el Comité de Evaluación de Propuestas en cada Ayuntamiento. En el séptimo artículo se señala los criterios que el Comité de Evaluación deberá adoptar para la revisión de las propuestas recibidas.

Por lo que respecta al octavo artículo se establece que los comités de evaluación de propuestas deberán emitir un dictamen en el que señalen cuales son los proyectos que resultaron viables para ser incluidos en la consulta pública debiendo remitir los resultados al Instituto Estatal Electoral a más tardar el primer día hábil del mes de marzo del año que corresponda.

El noveno artículo refiere que el Instituto Estatal Electoral emitirá las convocatorias dirigidas a la ciudadanía con el objeto de que puedan participar en las consultas públicas que se realicen en cada municipio.

Por último en el décimo artículo se define que las consultas públicas se realizarán a través de una plataforma de participación digital la cual deberá desarrollar, mantener y operar el Instituto Estatal Electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el propio Instituto.

En cuanto al régimen de disposiciones transitorias se propone que las reformas entren en vigor a partir del día 01 de enero del año 2021 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

del Estado de Baja California Sur, teniendo su primer acto de aplicación en el año 2022. Así mismo se señala que el Instituto Estatal Electoral deberá llevar a cabo las adecuaciones normativas que resulten necesarias a su reglamentación interna, para poder dar cumplimiento al presente decreto en un periodo de seis meses, contados a partir de su publicación.

Por último en el transitorio tercero se establece que los Ayuntamientos de la entidad deberán establecer las previsiones necesarias para incorporar en sus presupuestos de egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, los recursos que se destinarán para ejercerse a través del presupuesto participativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONAN DISPOSICIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA CREACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMO INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 181 BIS de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 181 BIS.-

Del total de recursos asignados anualmente al rubro de inversión pública, los Ayuntamientos deberán prever un porcentaje en sus presupuestos de egresos, el cual será ejercido a través del instrumento de participación ciudadana denominado presupuesto participativo, en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan una fracción III BIS al artículo 4, una fracción XI BIS al artículo 12 y un capítulo III BIS denominado "Del Presupuesto Participativo" al título tercero, compuesto por los artículos 65 A, 65 B, 65 C, 65 D, 65 E, 65 F, 65 G, 65 H, 65 I y 65 J todos de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana. Son mecanismos e instrumentos de Participación Ciudadana:

I a III.-



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

III BIS.- Presupuesto Participativo;

IV a X.-

Artículo 12. Derechos de los Ciudadanos. Además de los derechos que establezcan otras leyes, las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Baja California Sur, tienen derecho a:

I a XI.-

XI BIS.- Definir anualmente el destino de un porcentaje de los recursos públicos de las Administraciones Públicas Municipales, a través del Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

XII a XIV.-

CAPITULO III BIS Del Presupuesto Participativo

Artículo 65 A. El presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual las y los ciudadanos del Estado ejercen mediante consulta pública su derecho a decidir sobre el destino de un porcentaje de los recursos públicos asignados anualmente al rubro de inversión pública de los Ayuntamientos de la Entidad, para ser aplicados en proyectos de obra e infraestructura pública.

Artículo 65 B. Los recursos del presupuesto participativo en el ámbito municipal serán equivalentes al quince por ciento del total de recursos asignados al rubro de inversión pública, los cuales serán aplicados en los proyectos que resulten ganadores en las consultas públicas que para tal efecto se emitan.

En ningún caso, los recursos asignados al presupuesto participativo serán inferiores a los del año anterior, salvo que haya una reducción en el monto total del presupuesto del Ayuntamiento.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los Ayuntamientos pueden convenir la realización de inversiones públicas conjuntas, que las y los ciudadanos de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

En su caso, los proyectos podrán tener una etapa de continuidad en el año siguiente.

Artículo 65 C. El presupuesto participativo tiene por objeto:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

I. Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que disponen los Ayuntamientos de la Entidad mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilite a las y los ciudadanos intervenir en la resolución de sus problemas prioritarios;

II. Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, y del medio ambiente;

III. Generar un proceso de democracia directa que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y

IV. Establecer un vínculo corresponsable entre los gobiernos y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos.

Artículo 65 D. La organización y desarrollo de las consultas públicas sobre presupuesto participativo en cada uno de los Municipios de la Entidad estará a cargo del Instituto Estatal Electoral, para lo cual convocará a la ciudadanía el segundo domingo del mes de marzo de cada año a las referidas consultas con el objeto de definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año en curso.

Artículo 65 E. Las ciudadanas y ciudadanos que cuenten con credencial de elector actualizada podrán proponer proyectos a través de las asambleas ciudadanas que al efecto se constituyan en las colonias a las que pertenezcan.

Las asambleas ciudadanas serán públicas y abiertas y en ellas se analizarán, discutirán y determinarán los proyectos que serán propuestos al Comité de Evaluación de Propuestas quien estará encargado de revisar la viabilidad técnica, legal y financiera de dichos proyectos.

En todo caso solo se podrán presentar hasta dos proyectos por colonia, cuyo monto no podrá ser superior a quinientos mil pesos para cada uno.

En cada colonia se conformará un comité ciudadano, de conformidad con los lineamientos que para ese propósito expida el Instituto Estatal Electoral, el cual tendrá a su cargo la organización de las asambleas ciudadanas, así como de remitir los proyectos al Comité de Evaluación de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

Propuestas, para su revisión correspondiente, al día siguiente de la celebración de las asambleas ciudadanas.

Las asambleas ciudadanas deberán realizarse el último domingo del mes de enero de cada año, a excepción de cuando corresponda al año en que se celebren elecciones, en cuyo caso se suspenderán.

Artículo 65 F. El Comité de Evaluación de Propuestas estará integrado en cada Ayuntamiento por:

- a) Un representante de la Dirección del Instituto Municipal de Planeación;
- b) Un representante de la Dirección General de Obras Públicas;
- c) Un representante de la Tesorería Municipal;
- d) Un representante la Contraloría Municipal; y
- e) Un representante del sector académico.

Artículo 65 G. En el proceso de revisión que deberán implementar los Comités de Evaluación de Propuestas se deberán observar los siguientes criterios:

- a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
- b) Incidencia delictiva;
- c) Condición de pueblos rurales;
- d) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- e) Población flotante.

Artículo 65 H. Al finalizar la revisión de los proyectos los Comités de Evaluación de Propuestas, deberán emitir un dictamen en el que se señale de manera puntual cuales son los proyectos que resultaron viables para ser incluidos en la consulta pública, debiendo remitir los resultados al Instituto Estatal Electoral a mas tardar el primer día hábil del mes de marzo del año que corresponda.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

Artículo 65 I. Una vez recibidos los resultados por parte de los Comités de Evaluación de Propuestas, el Instituto Estatal Electoral emitirá las convocatorias dirigidas a la ciudadanía con el objeto de que puedan participar en las consultas públicas que se realicen en cada municipio.

Las convocatorias correspondientes deberán incluir al menos lo siguiente:

- I. Las fechas y horarios en que se realizarán las consultas públicas de presupuesto participativo;
- II. Las obras o acciones que se someterán a consideración de la ciudadanía; y
- III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras o acciones ganadoras.

En cada municipio se realizará el número de obras o acciones que resulten hasta alcanzar el monto equivalente al quince por ciento del total de recursos asignados al rubro de inversión pública.

Artículo 65 J. Las consultas públicas se realizarán a través de una plataforma de participación digital la cual deberá desarrollar, mantener y operar el Instituto Estatal Electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el propio Instituto.

La plataforma de participación digital deberá permitir la autenticación de las personas ciudadanas para su participación en las consultas públicas sobre el presupuesto participativo, auxiliándose para tales efectos del Registro Federal de Electores y garantizará la protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.

El Instituto Estatal Electoral deberá de proveer la infraestructura tecnológica para el alojamiento y operación de la Plataforma.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2021, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- El Instituto Estatal Electoral deberá llevar a cabo las adecuaciones normativas que resulten necesarias a su reglamentación interna, para poder dar cumplimiento al presente decreto en un periodo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

Tercero.- Los Ayuntamientos de la entidad deberán establecer las provisiones necesarias para incorporar en sus presupuestos de egresos correspondientes al año 2022 y subsecuentes los recursos que se destinarán para ejercerse a través del presupuesto participativo.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 17 días del mes de Noviembre del año 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA